

“En la senda del desarrollo académico para el futuro”

COLEGIO CONTINENTAL CURANILAHUE

“Colegio Continental”



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2026

Reglamento de Evaluación y Promoción 2026

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: MARCO NORMATIVO.

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvulario, básica y media del Colegio Continental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 83/2015, Decreto 67/2018 y Decreto 170/2009 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de Curriculum y Evaluación del Ministerio de Educación.

Se contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- ❖ El Proyecto Educativo Institucional del Colegio Continental
- ❖ Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

Educación Parvularia

NIVEL	DECRETO MARCO/BASE
Nivel de transición I y II "Prekinder y Kinder"	Bases Curriculares Decreto 481/2018

1° Año a 6°Año Básico

ASIGNATURA	DECRETO PLANES DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
-Lenguaje y Comunicación -Matemática -Historia, Geografía y Cs. Sociales -Ciencias Naturales -Artes Visuales -Música -Educación Física y Salud -Tecnología	Decreto 2960/2012	N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación

7° Básico a 8° Año Básico

ASIGNATURA	DECRETO PLANES DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN

-Lenguaje y Comunicación -Matemática -Historia, Geografía y Cs. Sociales -Ciencias Naturales -Artes Visuales -Música -Educación Física y Salud -Tecnología	Decreto 169/2014	Nº 67 de 2018 del Ministerio de Educación
---	------------------	--

1º año a 2º Año Medio

ASIGNATURA	PLANES DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
-Lengua y Literatura -Idioma Extranjero: Inglés -Matemática. -Historia, Geografía y Cs. Sociales -Ciencias Naturales -Tecnología o música -Educación Física y Salud -Orientación -Religión	Decreto 369/2015	Nº 67 de 2018 del Ministerio de Educación

3º año a 4º Año Medio

ASIGNATURA	PLANES DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
3º medio 2020 y 4º Medio 2021		
Plan Común Lengua y literatura (3 Horas) Inglés (2 Horas) Matemática (3 Horas) Educación Ciudadana (2 Horas) Filosofía (2 Horas) Ciencias de la Ciudadanía (2 Horas)	Decreto Nº 0876 (12 sept 2019)	Nº 67 de 2018 del Ministerio de Educación
Plan electivo Común: (2 Horas) (1)	Decreto Nº 0876 (12 sept 2019)	

Religión o Historia y Ciencias Sociales		
Plan de Formación Diferenciada (6 horas)(2) -Participación y argumentación en democracia - Literatura y escritura especializada -Geografía, territorio y desafíos socioambientales - Geografía y sociedad -Química - Física -Ecología de los ecosistemas - Biología celular molecular -Probabilidad estadística y descriptiva - Límite, derivada e integral -Ciencias del ejercicio físico y deportivo - Promoción y estilos de vida Activos y saludables		

(1) Los(as) alumnos(as) elegirán 1 de las asignaturas del plan común de formación general electivo

(2) Los(as) alumnos(as) elegirán 3 de las asignaturas del plan de formación diferenciada, cada uno con 6 horas pedagógicas semanales.

ARTÍCULO 2: DE LA MODALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

El Colegio Continental de Curanilahue inicia sus actividades como Colegio Particular subvencionado en 1997, dirigido a estudiantes de primer ciclo de Educación General Básica, con jornada escolar completa con modalidad semestral. En el año 2002 se da inicio al nivel de Enseñanza Media Científico - Humanista, con un curso por nivel. Finalmente, a partir de Mayo del año 2017 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio establecido en la Ley N°20.845 del Ministerio de Educación, nuestro establecimiento ingresa a una corporación educacional de derecho privado sin fines de lucro, la Corporación Educacional Continental.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES.

Para efectos del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, y con el propósito de asegurar una interpretación común, clara y coherente de los procesos evaluativos implementados en el establecimiento, se establecen las siguientes definiciones.

Los conceptos que se detallan a continuación se fundamentan en la normativa vigente del Ministerio de Educación, especialmente en el Decreto 67/2018, y orientan la aplicación técnica y pedagógica de la evaluación, la calificación, la promoción y la repitencia en el Colegio Continental.

Estas definiciones deberán ser comprendidas como marco interpretativo obligatorio para docentes, estudiantes y apoderados, garantizando coherencia en la toma de decisiones pedagógicas y resguardando el enfoque formativo que sustenta el presente reglamento.

3.1 Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

De acuerdo al Artículo 4° del decreto 67 de evaluación del Ministerio de Educación, el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá ser de manera diagnóstica, formativa o sumativa.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

3.1.1.- Evaluación diagnóstica: Es aquella que se aplica al inicio de un proceso de enseñanza o de una unidad de aprendizaje, con el propósito de identificar los conocimientos previos, habilidades y actitudes de los estudiantes.

Su finalidad es obtener información que permita al docente ajustar la planificación, definir estrategias pedagógicas pertinentes y establecer apoyos diferenciados cuando sea necesario.

No tiene por objetivo calificar, sino orientar la toma de decisiones pedagógicas para favorecer el progreso de los aprendizajes.

3.1.2.- Evaluación formativa: Es aquella que se integra de manera permanente al proceso de enseñanza y aprendizaje, con el propósito de monitorear, acompañar y retroalimentar el progreso de los estudiantes en relación con los Objetivos de Aprendizaje.

Tendrá un uso formativo en la medida que la evidencia del desempeño de los estudiantes sea obtenida, interpretada y utilizada por docentes y alumnos para tomar decisiones respecto de los siguientes pasos del proceso educativo.

Proporciona información valiosa tanto para el estudiante —quien puede reconocer sus avances y aspectos a mejorar— como para el docente, quien puede ajustar su enseñanza, implementar reenseñanza o diversificar estrategias pedagógicas. No necesariamente se traduce en una calificación.

3.1.3.-Evaluación Sumativa: Es aquella que tiene por finalidad certificar los aprendizajes logrados por los estudiantes al término de un proceso, unidad o período determinado.

Se utiliza para verificar el nivel de logro alcanzado respecto de los Objetivos de Aprendizaje establecidos y generalmente se expresa mediante una calificación.

Debe ser coherente con lo enseñado, con los criterios previamente informados y con las evidencias recogidas durante el proceso formativo.

3.2 Calificación: Es la representación del nivel de logro alcanzado por un estudiante respecto de uno o más Objetivos de Aprendizaje, obtenida a partir de un proceso evaluativo.

Se expresa mediante un número, concepto o símbolo, que comunica de manera clara y compartida el grado de desempeño evidenciado.

La calificación debe ser coherente con los criterios de evaluación previamente informados, sustentarse en evidencias válidas y confiables, y reflejar el aprendizaje efectivamente demostrado por el estudiante.

En ningún caso la calificación tendrá carácter punitivo, sino que deberá representar fielmente el nivel de logro alcanzado.

3.3 Promoción: Es la decisión mediante la cual un estudiante culmina favorablemente un curso y transita al curso inmediatamente superior o egresa del nivel correspondiente.

Conforme al Decreto 67, la promoción considerará conjuntamente:

- El logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio.
- La asistencia a clases.

La decisión de promoción deberá basarse en un análisis integral del proceso de aprendizaje del estudiante, resguardando su continuidad educativa y considerando que la repitencia constituye una medida de carácter excepcional.

d) Repitencia: Es la decisión excepcional mediante la cual un estudiante no es promovido al curso inmediatamente superior, debiendo permanecer un año adicional en el mismo nivel educativo.

Conforme al Decreto 67, la repitencia no constituye una medida automática ni exclusivamente asociada a resultados numéricos, sino que debe ser el resultado de un análisis integral, pedagógico y fundado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Dicha decisión deberá considerar, entre otros aspectos:

- El grado de logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- El progreso evidenciado durante el año escolar.
- Las brechas existentes respecto del nivel esperado.
- Las consecuencias pedagógicas y socioemocionales de la medida.
- Las estrategias de acompañamiento implementadas previamente.

La repitencia tendrá carácter excepcional y deberá estar debidamente fundamentada en un informe técnico–pedagógico, resguardando siempre el interés superior del estudiante y su continuidad educativa.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DEL PROCESO EVALUATIVO:

Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de esta. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?

El equipo directivo, en conjunto con los docentes de asignatura, fijarán a inicio de cada semestre la cantidad y tipos de evaluaciones por curso, con el fin de alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos para cada asignatura. Además, se cautelará que los alumnos no tengan más de dos evaluaciones por día (prueba o control), con el fin de evitar la sobrecarga en los estudiantes, salvo situaciones excepcionales autorizadas por UTP.

En un mismo día, los estudiantes de E. preescolar, Básica y Media podrán ser calificados hasta en dos evaluaciones calendarizadas.

“Las fechas de evaluación podrán modificarse de manera excepcional, previa autorización de la Unidad Técnico Pedagógica y por causas debidamente justificadas, debiendo informarse formalmente a los estudiantes.”

Como procedimiento, será el profesor de la asignatura quien deberá presentar formalmente la solicitud y, en caso de ser aprobada, informar a los estudiantes por escrito.

ARTÍCULO 4: PROHIBICIÓN DE USO PUNITIVO DE LA EVALUACIÓN

La evaluación y la calificación no podrán utilizarse como medida disciplinaria. Las situaciones de convivencia escolar serán abordadas conforme al Reglamento Interno, sin que ello afecte el derecho del estudiante a ser evaluado y demostrar el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

En todos los casos en que no exista evidencia válida y suficiente del logro de los Objetivos de Aprendizaje, habiéndose otorgado instancias formales de evaluación debidamente registradas, el establecimiento podrá asignar la calificación mínima, resguardando el debido proceso.

ARTÍCULO 5: SOCIALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS

Las fechas de las evaluaciones serán informadas al inicio de cada mes mediante un calendario de evaluaciones, el cual será enviado a los padres y apoderados a través de los correos electrónicos institucionales de los estudiantes.

Es responsabilidad de los apoderados y estudiantes revisar periódicamente dichos correos electrónicos para mantenerse informados oportunamente.

5.1.- Información y monitoreo del proceso evaluativo

En coherencia con el Decreto 67/2018, el establecimiento garantizará a los padres y apoderados el acceso oportuno y permanente a la información académica de los estudiantes.

Las calificaciones obtenidas por los alumnos podrán ser monitoreadas a través de la plataforma institucional Proeduca, a la cual se accede mediante el RUT del estudiante. Esta herramienta permitirá revisar el registro de calificaciones ingresadas por los docentes en cada asignatura, favoreciendo el seguimiento continuo del proceso de aprendizaje.

5.2- Es responsabilidad de los padres y apoderados:

- Revisar periódicamente la información disponible en la plataforma.
- Mantener comunicación directa y oportuna con los docentes y/o profesor jefe para conocer el estado de avance de sus hijos.
- Adoptar, en conjunto con el establecimiento, medidas de apoyo cuando el estudiante presente dificultades en el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

El establecimiento promoverá una comunicación fluida y permanente con las familias, entendiendo la evaluación como un proceso formativo que requiere corresponsabilidad para la toma de decisiones pedagógicas oportunas.

5.3.- De la entrega de resultados y retroalimentación

Los docentes deberán entregar los resultados de las evaluaciones sumativas en un plazo máximo de 5 días hábiles, registrándolos oportunamente en la plataforma institucional.

En coherencia con el enfoque formativo del Decreto 67/2018, toda evaluación deberá contemplar un proceso de retroalimentación pedagógica, que permita a los estudiantes identificar sus avances, errores y oportunidades de mejora.

Cuando se evidencie bajo logro en determinados Objetivos de Aprendizaje, el docente deberá:

- Analizar los resultados.
- Diseñar e implementar estrategias de refuerzo o reenseñanza.
- Incorporar instancias de mejora dentro de la planificación mensual.
- Ajustar la planificación mensual y enviar las modificaciones a sus respectivos coordinadores.

La clase de retroalimentación deberá estar considerada en la planificación pedagógica, asegurando que los estudiantes tengan oportunidades reales de avanzar en sus aprendizajes antes de nuevas instancias evaluativas.

No podrán aplicarse nuevas evaluaciones sumativas sin que previamente se haya realizado la retroalimentación de la evaluación anterior.

CAPITULO III: SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIÓN

Las situaciones especiales de evaluación corresponden a aquellos casos excepcionales que pueden afectar la aplicación regular de los instrumentos evaluativos, tales como inasistencias, deshonestidad académica, negativa a rendir evaluaciones u otras circunstancias debidamente acreditadas, entre otros.

En todos los casos, el establecimiento resguardará:

- El derecho del estudiante a demostrar el logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- El debido proceso.
- La aplicación de medidas pedagógicas coherentes con el enfoque formativo del Decreto 67/2018.
- La comunicación formal con la familia.

La evaluación no tendrá carácter punitivo y cualquier decisión deberá fundamentarse en la existencia o ausencia de evidencia válida de aprendizaje.

ARTÍCULO 6: DE LAS SITUACIONES DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Se considerarán conductas de deshonestidad académica, entre otras:

- Copia en evaluaciones.
- Plagio.
- Presentación de trabajos ajenos como propios.
- Uso indebido de dispositivos tecnológicos durante evaluaciones.

Estas situaciones serán abordadas conforme al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Procedimiento:

- Se analizarán los antecedentes del caso.
- Se aplicarán medidas formativas y pedagógicas.
- Podrá invalidarse la evaluación cuando pierda validez por falta de autenticidad.
- Se dejará registro en la hoja de vida del estudiante.
- Se informará formalmente al apoderado.

El establecimiento podrá otorgar una nueva instancia evaluativa, resguardando los mismos Objetivos de Aprendizaje y criterios previamente informados.

Si, otorgada esta oportunidad, el estudiante no demuestra el logro de los Objetivos de Aprendizaje evaluados, se procederá conforme a lo establecido en el presente reglamento respecto a la ausencia de evidencia evaluativa, habiéndose otorgado previamente instancias formales, debidamente registradas, para demostrar dichos aprendizajes.

ARTÍCULO 7: DE LA NEGATIVA A RENDIR EVALUACIONES

Si un estudiante se niega a rendir una evaluación sin justificación válida:

- Se dejará registro en su hoja de vida.
- Se informará formalmente al apoderado.
- Se otorgará una nueva instancia evaluativa en fecha determinada por el establecimiento.

Si el estudiante persiste en su negativa, y habiéndose agotado las instancias de diálogo, comunicación con la familia y oportunidad formal de evaluación, se procederá conforme al Reglamento Interno.

En tal caso, Podrá asignarse la calificación mínima únicamente cuando no exista evidencia suficiente del logro de los Objetivos de Aprendizaje evaluados, habiéndose otorgado previamente instancias formales, debidamente registradas, para demostrar dichos aprendizajes.”

ARTÍCULO 8: INASISTENCIA A EVALUACIONES

Cuando un estudiante se ausente a una evaluación previamente calendarizada, el apoderado deberá justificar la inasistencia dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la fecha de aplicación, mediante certificado médico u otro documento formal pertinente.

8.1 Inasistencia por Motivos de Salud

La presentación oportuna del certificado médico permitirá:

- Justificar formalmente la inasistencia.
- Acceder a la recalendarización de la evaluación pendiente.
- Mantener registro de asistencia justificada.
- Optar, cuando corresponda, a modalidades evaluativas alternativas en casos de reposo prolongado.
- El estudiante podrá rendirla una vez finalizado el período de reposo médico.
- Se mantendrán los mismos Objetivos de Aprendizaje y criterios de evaluación.
- No se considerará incumplimiento académico.
- Se registrará como inasistencia justificada.

Esta medida busca resguardar el derecho del estudiante a rendir la evaluación en condiciones adecuadas de salud y equidad.

Si no se presenta el certificado dentro del plazo establecido, la inasistencia será considerada injustificada y el estudiante deberá rendir la evaluación en la fecha institucional destinada para evaluaciones pendientes.

8.2 Inasistencia Sin Justificación (sin certificado médico)

Si el estudiante no presenta certificado médico dentro del plazo establecido:

- Deberá rendir igualmente la evaluación en la fecha institucional asignada para evaluaciones pendientes.
- Se dejará registro formal de la situación.
- Se informará al apoderado.

La evaluación podrá aplicarse en los días institucionales destinados para rendir evaluaciones pendientes según el ciclo correspondiente.

Si el estudiante no se presenta a la evaluación recalendarizada sin justificación válida, y habiéndose otorgado instancias formales de evaluación, podrá asignarse la calificación mínima únicamente cuando no exista evidencia suficiente del logro de los Objetivos de Aprendizaje evaluados, habiéndose otorgado previamente instancias formales, debidamente registradas, para demostrar dichos aprendizajes.

ARTÍCULO 9: DE LAS SITUACIONES DE REPOSO MÉDICO PROLONGADO Y CIERRE DE PERÍODO ACADÉMICO

Cuando un estudiante presente una situación de salud debidamente acreditada mediante certificado médico que implique reposo prolongado, el establecimiento adoptará medidas pedagógicas que permitan resguardar la continuidad del proceso educativo y la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje, conforme al Decreto 67/2018.

9.1: Reposo médico durante el Primer Semestre

9.1.1.- Si la situación ocurre durante el Primer Semestre, la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) recalendarizará las evaluaciones pendientes para ser rendidas una vez finalizado el reposo médico.

9.1.2.- Si la situación ocurre hacia el término del Primer Semestre, las evaluaciones pendientes podrán ser reprogramadas para el inicio del Segundo Semestre, con el propósito de resguardar que el estudiante cuente con una oportunidad efectiva para demostrar el logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en cada asignatura.

En ambas situaciones, las fechas serán recalendarizadas por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y comunicadas formalmente al apoderado mediante entrevista registrada, dejando constancia del acuerdo y de los plazos establecidos.

Se implementará, cuando corresponda, estrategias diversificadas de evaluación (trabajos domiciliarios, guías evaluadas, proyectos u otras modalidades pertinentes), manteniendo los mismos Objetivos de Aprendizaje y criterios de evaluación.

El establecimiento pondrá a disposición del estudiante las guías y materiales pedagógicos utilizados por los docentes durante el período de reposo, las cuales podrá retirar el apoderado de manera física una vez finalizada la semana.

El cierre anticipado del semestre no será la primera medida, privilegiándose instancias que permitan al estudiante demostrar el logro de los aprendizajes. Este constituirá una medida excepcional, adoptada únicamente cuando no sea posible implementar otras estrategias evaluativas, la decisión será adoptada con acuerdo informado de la familia.

9.2.- Reposo médico durante el Segundo Semestre

Si el reposo médico ocurre durante el segundo semestre y se extiende hasta el término del año escolar, el establecimiento:

- Implementará estrategias diversificadas y adecuadas a la condición del estudiante como se señalaron anteriormente.
- Recalendarizará evaluaciones cuando sea posible.
- Evaluará la evidencia académica disponible (guías domiciliarias, trabajos evaluados entre otros)
Si, pese a las medidas adoptadas, no fuera posible obtener nueva evidencia suficiente debido a la extensión del reposo médico debidamente acreditado, el establecimiento podrá proceder al cierre anticipado del semestre o año escolar, dejando constancia formal de:
 - La documentación médica presentada.

- Las oportunidades de evaluación otorgadas.
- La evidencia académica existente.

ARTÍCULO 10. CALENDARIZACIÓN DE EVALUACIONES PENDIENTES

Las evaluaciones pendientes podrán ser rendidas por los estudiantes en el momento en que el docente realice la retroalimentación de la evaluación aplicada al curso, siempre que ello sea pedagógicamente pertinente.

Si la instancia de retroalimentación ya hubiere ocurrido, la evaluación deberá rendirse en la fecha institucional destinada para evaluaciones pendientes, según el ciclo correspondiente.

Instancias Institucionales para Evaluaciones Pendientes

10.1.- Primer Ciclo (1° a 4° Básico)

Las evaluaciones pendientes se rendirán una vez que el estudiante se reintegre al establecimiento luego de su ausencia o período de reposo médico.

Estas podrán aplicarse:

- Durante el horario de la asignatura correspondiente, o
- En las fechas recalendarizadas definidas por la Unidad Técnico Pedagógica.

10.2.- Segundo Ciclo Básico (5° a 8° Básico)

Las evaluaciones pendientes se rendirán los días miércoles, una vez finalizada la jornada escolar.

10.3.- Enseñanza Media

Las evaluaciones pendientes se rendirán los jueves, una vez finalizada la jornada escolar.

El estudiante será informado formalmente de la fecha asignada para rendir la evaluación pendiente y deberá firmar la toma de conocimiento correspondiente.

ARTÍCULO 11: INASISTENCIA A EVALUACIÓN RECALENDARIZADA

Si el estudiante no se presenta a la evaluación pendiente en la fecha asignada:

1. Se informará formalmente al apoderado.
2. Se otorgará una nueva y última oportunidad para rendir la evaluación al día siguiente hábil o en la fecha que determine el establecimiento.
3. Se dejará registro en la hoja de vida del estudiante.

Si el estudiante, habiendo sido informado y contando con la presencia o conocimiento del apoderado, se niega a rendir la evaluación o no se presenta sin justificación válida, se procederá a asignar la calificación mínima, en cuanto no existe evidencia del logro de los Objetivos de Aprendizaje evaluados.

Esta medida se aplicará resguardando el debido proceso y dejando registro formal de las instancias de comunicación y oportunidad brindadas.

ARTÍCULO 12: ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO EVALUATIVO

Con el fin de resguardar la validez y confiabilidad del proceso evaluativo, el docente podrá aplicar un instrumento distinto al original cuando se trate de evaluaciones pendientes.

Este instrumento:

- Mantendrá los mismos Objetivos de Aprendizaje.
- Considerará los mismos criterios de evaluación.
- Podrá presentar un formato diferente (preguntas abiertas, desarrollo, aplicación práctica u otro).
- Podrá tener extensión distinta, siempre que permita evaluar adecuadamente los aprendizajes esperados.

La modificación del formato no implicará alteración en la escala de exigencia ni en los criterios de logro.

ARTÍCULO 13: ESTUDIANTES SUSPENDIDOS

- Si un estudiante se encuentra suspendido por aplicación del Reglamento Interno, tendrá derecho a rendir las evaluaciones en fecha establecidas por el colegio, resguardando su derecho a ser evaluado.

ARTÍCULO 14: RESPONSABILIDADES DEL APODERADO

Será responsabilidad del apoderado:

- Informar oportunamente la situación médica del estudiante al profesor jefe, profesores de asignatura y a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).
- Mantener comunicación constante con el establecimiento durante el período de reposo.
- Retirar oportunamente las guías o materiales pedagógicos.
- Asegurar la entrega de trabajos y el cumplimiento de evaluaciones recalendarizadas en las fechas establecidas.
- Informar cualquier dificultad adicional que afecte el proceso académico.

ARTÍCULO 15: INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE EVALUACIONES O TRABAJOS

Si, habiéndose otorgado oportunidades formales de evaluación y plazos claramente establecidos, el estudiante no presenta los trabajos o no rinde las evaluaciones recalendarizadas sin justificación válida:

- Se dejará registro formal de la situación en la hoja de vida del estudiante.
- Se informará al apoderado mediante una entrevista formal.
- Se otorgará un último plazo razonable para el cumplimiento de los logros de objetivos.

Si persistiere el incumplimiento y no existiere nueva justificación médica debidamente acreditada, el establecimiento podrá asignar la calificación mínima, en cuanto no existe evidencia que permita acreditar el logro de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes, resguardando siempre el debido proceso.

ARTÍCULO 16: SISTEMA INSTITUCIONAL DE REGISTRO DE EVALUACIONES PENDIENTES

Con el propósito de resguardar la trazabilidad, transparencia y debido proceso en la gestión de evaluaciones pendientes, el establecimiento implementará un sistema institucional de registro por curso, el cual podrá gestionarse mediante planillas digitales y registros físicos definidos por la Unidad Técnico Pedagógica.

Este sistema considerará, al menos, los siguientes instrumentos complementarios:

16.1. Planilla de Registro de Evaluaciones Pendientes, en la cual se consignará:

- Curso.
- Nombre del estudiante.
- Asignatura.
- Tipo de evaluación adeudada.
- Fecha original de aplicación.

16.2. Planilla de Registro de Ausencias y Motivo, en la cual se dejará constancia de:

- Nombre estudiante
- curso
- Fecha de inasistencia.
- Motivo informado.
- Presentación o no de certificado médico u otro documento formal, cuando corresponda.

16.3.- Hoja de Toma de Conocimiento de Evaluación Pendiente, en la cual se registrará:

- Nombre del estudiante.
- Curso
- Tipo de evaluación adeudada.
- Fecha en que deberá rendirla.
- Firma del estudiante en señal de toma de conocimiento.

La información contenida en estos registros tendrá carácter administrativo y permitirá vincular la inasistencia con la evaluación pendiente, acreditando que el establecimiento ha otorgado instancia formal, oportuna y debidamente informada para que el estudiante demuestre el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

Estos registros no constituyen medida disciplinaria, sino mecanismos de resguardo del debido proceso y garantía del derecho del estudiante a ser evaluado.

CAPÍTULO IV. DE INSTRUMENTOS Y CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 17: DE LA CALIFICACIÓN

En conformidad con el Decreto 67/2018, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio vigente, debiendo ser evaluados en todos los niveles y en todas las asignaturas o módulos contemplados.

No obstante, el establecimiento implementará las diversificaciones necesarias en las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación para aquellos estudiantes que lo requieran. Asimismo, podrá realizar las adecuaciones curriculares pertinentes conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 83 de 2015 y el Decreto N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 18: ESCALA DE CALIFICACIONES

Cuando las evaluaciones se expresen en calificación numérica, se utilizará una escala de 2,0 a 7,0, con un decimal.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente a un 60% de exigencia, desde 1° Año Básico a 4° Año Medio.

ARTÍCULO 19: ASIGNATURA DE RELIGIÓN

La asignatura de Religión será evaluada mediante conceptos, los cuales no incidirán en el promedio general.

Concepto	Símbolo
Muy Bueno	MB
Bueno	B
Suficiente	S
Insuficiente	I

19.1 ESTUDIANTES QUE NO OPTAN POR LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 924 del Ministerio de Educación, la asignatura de Religión es de carácter optativo para los estudiantes.

Aquellos estudiantes que no opten por participar en la asignatura de Religión deberán permanecer en la sala de clases durante el desarrollo de dicha asignatura, sin participar directamente de la actividad pedagógica correspondiente.

Durante este período, el estudiante podrá utilizar el tiempo para desarrollar actividades académicas.

Entre las actividades que el estudiante podrá realizar durante dicho período se consideran, entre otras:

- Lectura personal o participación en el plan lector institucional.
- Desarrollo de tareas o trabajos de otras asignaturas.
- Actividades de estudio personal o reforzamiento académico.
- Desarrollo de guías de aprendizaje u otras actividades pedagógicas asignadas por el docente.

Esta medida tiene por finalidad resguardar la organización pedagógica del establecimiento, el derecho del estudiante a no participar de la asignatura y el adecuado clima de aula durante el desarrollo de la clase de Religión.

La decisión de no participar en la asignatura de Religión no implicará perjuicio académico ni disciplinario para el estudiante.

ARTÍCULO 20: EVALUACIÓN EN 1° AÑO BÁSICO

Durante el Primer Semestre de 1° Año Básico, la evaluación se expresará mediante conceptos:

Concepto	Símbolo
Muy Bueno	MB
Bueno	B
Suficiente	S
Insuficiente	I

Esta modalidad responde a un enfoque formativo, considerando el proceso de adquisición inicial de la lectura, escritura y habilidades matemáticas.

Los resultados obtenidos serán utilizados para monitorear el progreso de los estudiantes y adoptar oportunamente medidas de apoyo pedagógico.

ARTÍCULO 21: TRANSICIÓN A CALIFICACIÓN NUMÉRICA EN 1° BÁSICO

Durante el Primer Semestre, los estudiantes de 1° Básico podrán recibir apoyo docente en la lectura de instrucciones y material evaluativo, con el objetivo de favorecer el desarrollo progresivo de la autonomía lectora.

Se espera que al finalizar el Primer Semestre los estudiantes hayan fortalecido sus competencias lectoras y matemáticas básicas.

En el Segundo Semestre:

- Las evaluaciones serán rendidas con mayor autonomía.
- El sistema de evaluación transitará de conceptos a calificaciones numéricas en escala de 2,0 a 7,0.
- Las calificaciones obtenidas permitirán determinar la promoción al término del año escolar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 22: DEFINICIÓN DE INSTRUMENTOS Y CANTIDAD DE CALIFICACIONES

Los instrumentos de evaluación y la cantidad referencial de calificaciones por asignatura serán definidos por cada Departamento en conjunto con el Equipo Directivo al inicio del año escolar y serán registrados en los libros de acta de cada departamento

Esta planificación deberá:

- Asegurar coherencia con los Objetivos de Aprendizaje.
- Incorporar diversidad de instrumentos evaluativos.
- Considerar distintos niveles de complejidad cognitiva.

- Responder a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 23: DIVERSIFICACIÓN EVALUATIVA

En cada asignatura se implementará diversidad de instrumentos de evaluación, tales como:

- Evaluaciones escritas.
- Evaluaciones orales.
- Exposiciones.
- Proyectos.
- Producciones escritas.
- Trabajos prácticos.
- Laboratorios.
- Debates.
- Evaluaciones de proceso.
- Autoevaluaciones.
- Evaluaciones tipo PAES.
- ARPA y controles.

Esta diversificación busca garantizar la equidad y permitir que los estudiantes puedan demostrar sus aprendizajes de distintas formas, conforme al Decreto 67/2018.

ARTÍCULO 24: VALIDACIÓN Y REVISIÓN DE INSTRUMENTOS

Todas las evaluaciones sumativas deberán:

- Estar acompañadas por tabla de especificaciones.
- Indicar claramente los Objetivos de Aprendizaje.
- Señalar las habilidades evaluadas.
- Mantener coherencia entre contenido trabajado y contenido evaluado.

Los docentes deberán presentar los instrumentos evaluativos con al menos tres días de anticipación a la fecha de aplicación para su revisión por parte del Coordinador de Ciclo, quien cautelará:

- Validez del instrumento.
- Claridad en la redacción.
- Coherencia entre preguntas y habilidades.
- Pertinencia del nivel de complejidad.
- Existencia de una única respuesta correcta en ítems cerrados.
- Adecuación del vocabulario y extensión de textos.

La revisión no tendrá carácter censor, sino de aseguramiento técnico y mejora de la calidad evaluativa.

ARTÍCULO 25: REGISTRO DE CALIFICACIONES

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes serán registradas en la plataforma institucional una vez realizada la retroalimentación correspondiente, esta no debe superar 5 días hábiles.

CAPÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 26: DE LA PROMOCIÓN

La promoción de los y las estudiantes considerará de manera conjunta:

- El logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las asignaturas del Plan de Estudio.
- La asistencia a clases.

26.1.- Respetto del logro de los Objetivos de Aprendizaje

Serán promovidos los y las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, obtengan un promedio final anual igual o superior a 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, obtengan un promedio final anual igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

“La decisión de repitencia no podrá fundarse exclusivamente en promedios aritméticos, debiendo sustentarse en un análisis pedagógico integral del proceso formativo del estudiante.”

26. 2.- Respetto de la asistencia

Serán promovidos los y las estudiantes que registren una asistencia igual o superior al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

La inasistencia debidamente justificada no constituirá por sí sola causal automática de repitencia.

El Director(a) del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, cuando existan causas debidamente justificadas, tales como razones de salud u otras situaciones excepcionales, debidamente acreditadas.

“La autorización excepcional deberá quedar formalmente registrada mediante resolución interna.”

26.3.-Situaciones Especiales de Promoción

En el caso de estudiantes que no cumplan con los requisitos anteriormente señalados, el establecimiento realizará un análisis fundado y de carácter deliberativo respecto de su situación final de promoción o repitencia.

Se considerarán, entre otras, las siguientes situaciones:

- Ingreso tardío al establecimiento.
- Embarazo, maternidad o paternidad.
- Cambio de establecimiento.
- Ausencias prolongadas debidamente justificadas.
- Suspensión de clases por períodos prolongados.
- Finalización anticipada del año escolar.
- Situaciones socioemocionales relevantes que hayan incidido en el proceso de aprendizaje.

La decisión será adoptada por el Director(a), en conjunto con la Jefatura Técnico-Pedagógica, el equipo directivo y los profesionales que hayan participado en el proceso formativo del estudiante.

Dicha decisión deberá estar debidamente fundamentada en un informe técnico-pedagógico elaborado por la Unidad Técnico-Pedagógica en colaboración con el Profesor(a) Jefe y otros profesionales pertinentes.

26.4.-El informe deberá considerar, al menos:

- a) El progreso del estudiante durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados y los Objetivos de Aprendizaje del nivel.
- c) Las consecuencias que pudiera tener la promoción o repitencia para la continuidad de sus aprendizajes.
- d) Antecedentes socioemocionales relevantes para su bienestar y desarrollo integral.
- e) Antecedentes médicos u otros documentos que justifiquen inasistencias prolongadas, cuando corresponda.

La decisión final deberá quedar resuelta antes del término del año escolar y será informada oportunamente a la familia, entregando el certificado anual de estudios correspondiente.

26.5.- Acompañamiento Pedagógico

En coherencia con el Decreto 67, el establecimiento implementará medidas de acompañamiento pedagógico para aquellos estudiantes que:

- Presenten riesgo de repitencia.
- Hayan sido promovidos con dificultades en el logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- Hayan reprobado alguna asignatura.

Estas medidas podrán incluir:

- Tutorías académicas.
- Reforzamiento focalizado en Lenguaje, Matemática e Inglés.
- Adecuaciones curriculares cuando corresponda.
- Seguimiento semestral y entrevistas con apoderados.
- Planes de apoyo individual.

El acompañamiento será informado oportunamente a la familia y requerirá su conocimiento formal.

CAPÍTULO VI: DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS

El establecimiento implementará un sistema de gestión y monitoreo de los procesos evaluativos con el propósito de asegurar la coherencia, validez, confiabilidad y mejora continua de la evaluación de los aprendizajes, en concordancia con el Decreto 67/2018.

La gestión evaluativa se orientará a:

- Garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje.
- Asegurar la retroalimentación oportuna.
- Promover la toma de decisiones pedagógicas basadas en evidencia.
- Fortalecer el trabajo colaborativo docente.

ARTÍCULO 27: LIDERAZGO Y MONITOREO PEDAGÓGICO

La Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en conjunto con el Equipo de Gestión y los Coordinadores de Ciclo, será responsable de:

- Supervisar la correcta implementación del Reglamento de Evaluación.
- Monitorear planificaciones y calendarización de evaluaciones.
- Revisar evidencias de retroalimentación y reenseñanza.
- Analizar resultados académicos institucionales.
- Acompañar a los docentes mediante observaciones de aula y procesos de triangulación pedagógica.

Este monitoreo tendrá carácter formativo y de mejora continua.

ARTÍCULO 28: TRABAJO COLABORATIVO DOCENTE

El establecimiento organizará instancias sistemáticas de trabajo colaborativo, tales como:

- Consejo de Profesores.
- Reuniones de Departamento.
- Reuniones de Coordinación Curricular.
- Reuniones de Equipo de Gestión.

Estas instancias tendrán por finalidad:

- Aunar criterios evaluativos.
- Diseñar y revisar instrumentos de evaluación.
- Analizar resultados de aprendizaje.
- Implementar estrategias de mejora.
- Reflexionar sobre prácticas pedagógicas.
- Coordinar acciones remediales y de apoyo a estudiantes.

ARTÍCULO 29: ANÁLISIS Y USO DE RESULTADOS

Los resultados académicos serán analizados periódicamente por los equipos docentes y el equipo directivo, considerando:

- Logro de Objetivos de Aprendizaje.
- Resultados de evaluaciones internas y externas.
- Indicadores de progreso individual y grupal.
- Casos de estudiantes con riesgo académico.

A partir de este análisis se adoptarán decisiones pedagógicas tales como:

- Reenseñanza.
- Ajustes metodológicos.
- Apoyos diferenciados.
- Citación de apoderados.
- Implementación de planes de acompañamiento.

ARTÍCULO 30: COHERENCIA Y MEJORA CONTINUA

El establecimiento velará por la coherencia entre:

- Planificación curricular.
- Estrategias de enseñanza.
- Instrumentos de evaluación.
- Criterios de calificación.
- Retroalimentación.

La gestión evaluativa será revisada anualmente, con el fin de realizar los ajustes necesarios que permitan fortalecer la calidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 31: DE LA RETROALIMENTACIÓN Y EL TRABAJO COLABORATIVO DOCENTE

31.1.- Monitoreo de la retroalimentación

La Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en conjunto con los Coordinadores de Ciclo, será responsable de coordinar, acompañar y monitorear el cumplimiento de las actividades de retroalimentación planificadas por los docentes.

Este monitoreo se realizará a través de:

- Revisión de planificaciones mensuales.
- Supervisión de guías de refuerzo y material de reenseñanza.
- Revisión de cuadernos y evidencias de trabajo de los estudiantes.
- Acompañamiento al aula cuando corresponda.

El propósito de este seguimiento será asegurar que la retroalimentación se constituya como una instancia efectiva de mejora de los aprendizajes y no solo como revisión de resultados.

31.2.- Trabajo colaborativo docente

En coherencia con el enfoque de mejora continua y el Decreto 67/2018, los docentes de una misma asignatura podrán desarrollar trabajo colaborativo en reuniones de departamento o equipos de ciclo, con el fin de:

- Aunar criterios de evaluación.
- Diseñar y revisar instrumentos evaluativos.
- Analizar resultados de aprendizaje.
- Reflexionar sobre las estrategias pedagógicas implementadas.

- Proponer acciones de mejora y estrategias de motivación estudiantil.
- Compartir experiencias pedagógicas significativas.

Estas instancias favorecerán la coherencia evaluativa, la transparencia de criterios y la mejora sostenida de los procesos de enseñanza y aprendizaje.



“En la senda del desarrollo académico para el futuro”
COLEGIO CONTINENTAL CURANILAHUE

ANEXO

REGLAMENTO EVALUACIÓN

PROGRAMA INTEGRACIÓN

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN: PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

El presente apartado forma parte integrante del Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio Continental y se fundamenta en lo establecido en el Decreto 83/2015, Decreto 67/2018 y Decreto 170/2009 del Ministerio de Educación.

Su propósito es regular los procedimientos técnicos y pedagógicos aplicables a los estudiantes que participan del Programa de Integración Escolar (PIE), resguardando su derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

ARTÍCULO 32. GENERALIDADES Y DEFINICIONES

32.1 Programa de Integración Escolar (PIE)

El Programa de Integración Escolar constituye una estrategia inclusiva del sistema educativo que tiene por finalidad favorecer la presencia, participación, progreso y logro de los Objetivos de Aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean de carácter permanente o transitorio.

El PIE promueve la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, asegurando apoyos especializados y recursos pedagógicos pertinentes.

32.2 Evaluación Diferenciada

La evaluación diferenciada corresponde al conjunto de procedimientos, estrategias metodológicas e instrumentos evaluativos diversificados que permiten a los estudiantes con NEE acceder, participar y

demostrar el logro de los Objetivos de Aprendizaje del currículum vigente, en condiciones de equidad.

Esta diversificación no implica disminución de estándares, sino adecuación de los medios para garantizar el acceso al aprendizaje.

32.3 Cupos PIE

Cada curso del establecimiento podrá contar con un máximo de:

- 2 estudiantes con necesidades de apoyo permanente.
- 5 estudiantes con necesidades de apoyo transitorio.

Lo anterior conforme a la normativa vigente del Decreto 170/2009.

32.4 Ingreso Excepcional

En situaciones debidamente justificadas, y cuando existan limitaciones de cupo, el establecimiento podrá solicitar ingreso excepcional al Programa de Integración Escolar mediante el módulo oficial PIE, una vez finalizado el período regular de incorporación.

ARTÍCULO 33. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

33.1 Definición

Se entenderá por estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) aquel que requiera apoyos y recursos adicionales —humanos, materiales o pedagógicos— para favorecer su proceso de desarrollo, aprendizaje y participación, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación.

33.2 Clasificación

Las NEE podrán ser:

a) Permanentes

Corresponden a aquellas barreras para el aprendizaje y la participación, diagnosticadas por profesionales competentes, que acompañan al estudiante durante toda su trayectoria escolar y que requieren apoyos especializados de carácter continuo.

Entre ellas se consideran:

- Discapacidad Intelectual leve o moderada.
- Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- Discapacidad motora moderada o severa.
- Discapacidad visual.
- Discapacidad auditiva.
- Multidéficit.

b) Transitorias

Son aquellas dificultades de aprendizaje diagnosticadas por profesionales competentes, que requieren apoyos específicos por un período determinado, con el propósito de favorecer el progreso curricular y la participación en el proceso educativo.

Entre ellas se consideran:

- Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).
- Funcionamiento Intelectual Límite (FIL).
- Trastorno de Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDAH).
- Trastorno Específico del Lenguaje (TEL).

ARTÍCULO 34. DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO AL PROGRAMA

34.1 Documentación Requerida

El establecimiento deberá contar con los siguientes antecedentes:

- Certificado de nacimiento.
- Autorización formal de ingreso al PIE.
- Autorización de atención en aula de recursos.
- Anamnesis.
- Informe pedagógico.
- Informe médico o de salud según corresponda.
- Formulario de ingreso.
- Informe psicopedagógico.
- Informes de especialistas (fonoaudiólogo, psicólogo, terapeuta ocupacional u otros).
- Protocolos de evaluación aplicados.

34.2 Reevaluaciones

Los diagnósticos de carácter transitorio deberán actualizarse anualmente. Los diagnósticos permanentes deberán reevaluarse cada dos o cuatro años, según lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 35. PLAN DE APOYO INDIVIDUAL

35.1 Definición

El Plan de Apoyo Individual (PAI) corresponde al instrumento técnico que organiza y planifica la intervención interdisciplinaria destinada a responder a las NEE del estudiante.

Este plan se elaborará a partir de una evaluación integral realizada por el equipo interdisciplinario.

35.2 Aplicación

El PAI será obligatorio para todos los estudiantes PIE que reciban apoyo de profesionales asistentes de la educación.

ARTÍCULO 36. PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR

Las adecuaciones curriculares se implementarán conforme al Decreto 83/2015 y podrán ser:

a) Adecuaciones de Acceso

Orientadas a eliminar barreras en:

- Modalidad de evaluación.
- Tiempo asignado.
- Recursos utilizados.
- Entorno físico.
- Presentación de instrucciones.

Sin alterar los Objetivos de Aprendizaje.

b) Adecuaciones en Objetivos de Aprendizaje

Corresponden a ajustes en:

- Priorización de objetivos.
- Temporalización.
- Nivel de complejidad.
- Eliminación excepcional de aprendizajes, como última medida.

Toda adecuación significativa deberá formalizarse mediante un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) e informarse a la familia.

ARTÍCULO 37. EVALUACIONES DIFERENCIADAS

37.1.- La evaluación diferenciada implicará la diversificación de instrumentos diagnósticos, formativos y sumativos en función de las barreras identificadas.

37.2.- Todos los docentes deberán implementar estrategias evaluativas diversificadas cuando corresponda.

37.3.- La determinación de evaluación diferenciada será acordada entre el docente de asignatura y el profesional PIE correspondiente.

37.4.- Las calificaciones se expresarán en escala de 2,0 a 7,0, con un decimal.

ARTÍCULO 38. PROMOCIÓN

La promoción de estudiantes PIE se regirá por los criterios generales del Reglamento de Evaluación. En caso de estudiantes con PACI, la promoción considerará el logro de los Objetivos de Aprendizaje priorizados.

La promoción de estudiantes con PACI se basará en el logro de los Objetivos priorizados definidos en el plan individual.

La repitencia tendrá carácter excepcional y deberá fundamentarse mediante informe técnico-pedagógico.

ARTÍCULO 39. EXCEPCIONES

Las situaciones no previstas serán resueltas por el equipo interdisciplinario, mediante análisis fundado.

La decisión de promoción o repitencia:

- Será deliberativa.
- Estará basada en evidencia académica y socioemocional.
- Considerará informes médicos y pedagógicos.
- Será comunicada formalmente a la familia.

ARTÍCULO 40. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Los estudiantes PIE serán monitoreados semestralmente.

En caso de riesgo académico:

- Se implementarán tutorías.
- Reforzamiento focalizado.
- Seguimiento con entrevistas formales.
- Planes de apoyo intensificado.

La familia deberá tomar conocimiento formal de las medidas implementadas.